

Doctora:  
ADEY SANABRIA CASTILLO  
Juez promiscuo municipal  
Tenjo Cundinamarca  
E. S. D.

**Ref.** Escrito de contestación de la demanda dentro del proceso de custodia y cuidado personal No. 2021-00269. DE: SLEIN GABRIELA RODRIGUEZ FORERO, CONTRA: JULIA DEL CARMEN FORERO MURILLO.

CARLOS ANDRES SERNA GALLO vecino y residente del Municipio de Tenjo Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.286 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 215.250 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial judicial de la señora JULIA DEL CARMEN FORERO MURILLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.993.912, vecina y residente del municipio de Tenjo Cundinamarca, en su calidad de demandada y quien en la actualidad ostenta la custodia de la menor CAMILA ALEJANDRA LOPEZ RODRIGUEZ identificada con la tarjeta de identidad No. 1.078.370.779; acudo de la manera más respetuosa ante su despacho señora juez y encontrándonos dentro del término legal, con el fin primordial de contestar la demanda, informándole de ante mano su señoría que dentro el auto inadmisorio de la demanda, adiado del 2 de septiembre de 2021 emitido por su despacho, se le solicito al apoderado de la actora, en su numeral 1, que aclarar y separara cada una de las situaciones fácticas, teniendo en cuenta que en los hechos 1, 2, 10, 11, 12 y 13 existía más de una situación, limitándose el apoderado en su escrito de subsanación de la demanda a aclarar esos hechos pero no a separarlos en situaciones fácticas diferentes, por lo tanto se tomaran en su contexto los hechos de la demanda como la explicación que de estos dio el apoderado de la actora en su escrito de subsanación, lo anterior en el orden de la demanda y de la siguiente manera:

A los HECHOS:

1. Es cierto.
2. Es parcialmente cierto; solo en lo relacionado a que la nieta de mi poderdante vivió con su madre hasta la edad de 5 años, falta mencionar que esta convivencia fue en el hogar de la señora JULIA DEL CARMEN FORERO MURILLO acá demandada y del señor ORLANDO RODRIGUEZ esposo y abuelo materno; respecto al tema de que la progenitora de la menor hija de mi poderdante ejercía su rol de madre, criaba, educaba y cuidaba a su hija, se falta a la verdad, ya que según el decir de mi poderdante, la señora SLEIN GABRIELA constantemente descargaba todas y cada una de sus responsabilidades parentales en su señora madre y abuela materna de CAMILA ALEJANDRA, basta mencionar que regularmente y en varias oportunidades la señora demandante, se ausentaba por periodos intermitentes del lugar de residencian que compartía con su menor hija y sus padres, sin informarle a la señora JULIA DEL CARMEN los motivos o razones de estas ausencias, descargando por completo la crianza, el cuidado personal y la misma educación en manos de la mencionada y contrario a lo informado, en esas múltiples oportunidades no ejercía de ninguna manera su

*CARLOS ANDRES SERNA GALLO*  
ABOGADO  
Carrera 2 No. 10-75 casa 29 de Tenjo  
Celular 3112029810  
E-MAIL carser21@hotmail.com

potestad parental. Ahora bien, en lo que se refiere a que el padre de la nieta de mi poderdante nunca ha ejercido y cumplido con sus obligaciones como padre, me manifiesta mi poderdante que es cierto que este se ha sustraído, de manera injustificada, al igual que la acá demandante, de sus obligaciones parentales y también de las obligaciones monetarias como lo son el pago de las cuotas alimentarias y la entrega de mudas de ropa que siempre han sido incompletas o inexistentes, según lo anterior la acá demandada señora JULIA DEL CARMEN se vio en la necesidad de iniciar un proceso ejecutivo de alimentos en contra de su hija SLEIN GABRIELA para cobrarle esas acreencias adeudadas a su menor nieta CAMILA ALEJANDRA por parte de su progenitora y acá demandante, proceso ejecutivo de alimentos que se adelantó ante el juzgado promiscuo municipal de Tenjo con el numero 2021-00123 y en el cual se emitió mandamiento ejecutivo de pago con fecha del 6 de mayo de 2021, por estar adeudándole a su menor hija, la acá demandante, las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, enero, febrero, marzo, abril de 2021; las mudas de ropa completas correspondientes a los meses de abril, octubre y diciembre de 2020, la muda de ropa completa correspondiente a abril de 2021.

3. Es parcialmente cierto; mi poderdante tiene conocimiento y ha presenciado varios de los múltiples episodios de violencia física y psicológica que han protagonizado la señora acá demandante con su actual pareja sentimental y también de estos hacia CAMILA ALEJANDRA, situaciones particulares que mi poderdante a informado de manera periódica a la comisaria de familia del municipio, entre ellas como lo manifiesta el apoderado de la acá demandante, con la que se dio inicio y apertura al proceso administrativo de restablecimiento de derechos en la fecha del 1 de febrero de 2019, resolución del que se puede extraer en uno de sus apartes lo siguiente: **“En atención a los reportes de equipos interdisciplinarios se aprecia en la NNA PERFIL DE VULNERABILIDAD. Ya que el entorno familiar que provee la progenitora NO ES GARANTE DE DERECHOS DADA LA PROBLEMÁTICA DE VIOLENCIA FISICA Y VERBAL QUE VIVE LA SEÑORA SLEIN GABRIELA CON WILSON HERNANDEZ, A PESAR DE QUE LA PROGENITORA SE ESFUERZA POR MANTENER Y CONSERVAR LA CONVIVENCIA CON SU PAREJA, EN SU BUENA VOLUNTAD EXPONE A SU HIJA A INESTABILIDAD FAMILIAR Y HABITACIONAL, HECHO QUE LLEVA A LA NNA CAMILA ALEJANDRA LOPEZ RODRIGUEZ A VIVIR VIOLENCIA EMOCIONAL , AL CONOCER HECHOS, QUIE LE LLEVAN A SENTIR RECHAZO AL ENTORNO FAMILIAR EN EL QUE RESIDE CON SU PROGENITORA Y PAREJA, AMBIENTE QUE NO LE BRINDA SEGURIDAD, CONFIANZA Y TRANQUILIDAD QUE UNA NNA EN LA EDAD DE CAMILIA ALEJANDRA NECESITA”**. Situaciones, entre otras, que como como se menciono fueron establecidas por parte del equipo interdisciplinario de la comisaria de familia del municipio de Tenjo Cundinamarca; también se estableció por parte de esta entidad que presuntamente para el momento de la ocurrencia de los hechos de violencia intrafamiliar se le estaban amenazando a la menor el derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano, el derecho a la integridad personal, el derecho al cuidado y custodia personal y se estaba

*CARLOS ANDRES SERNA GALLO*

ABOGADO

Carrera 2 No. 10-75 casa 29 de Tenjo

Celular 3112029810

E-MAIL carser21@hotmail.com

inobservando el derecho a los alimentos, artículos 17, 18, 23 y 25 respectivamente de la ley 1098 de 2006.

4. Es cierto.
5. Es cierto.
6. Es parcialmente cierto; solo en lo relacionado a que en la citada diligencia se establecieron los temas mencionados por el apoderado de la acá demandante. Se le olvida mencionar al apoderado judicial, que con fecha del 25 de enero de 2019, la señora SLEIN GABRIELA RODRIGUEZ FORERO y acá demandante, radico en la alcaldía municipal de Tenjo Cundinamarca, memorial dirigido a la comisaria de familia de Tenjo, informándole a esta entidad administrativa que en su momento le otorgaba la custodia personal, de manera voluntaria, de su menor hija CAMILA ALEJANDRA LOPEZ RODRIGUEZ a su señora madre y abuela de la menor JULIA DEL CARMEN FORERO MURILLO y acá demanda, aclarando en dicha comunicación, en su parte final, lo siguiente **“Cabe resaltar que deseo dar la custodia de forma verbal y voluntaria y no por proceso administrativo de restablecimiento de derechos”** (negrilla nuestra), situación que considera mi poderdante, se realizó por parte de la progenitora de CAMILA ALEJANDRA, con el único fin de que no se decidiera de fondo, por parte de la comisaria de familia del municipio de Tenjo, sobre la flagrante vulneración de los derechos fundamentales de la progenitora de nieta con los continuos comportamientos desacertados que aquella había desarrollado y que fueron evidenciados en la apertura del proceso de restablecimiento de derechos que se mencionó con anterioridad.
7. Es parcialmente cierto; también se le olvida al apoderado de la parte actora, informarle a su despacho su señoría, las circunstancias específicas que motivaron a la comisaria de familia de Tenjo para resolver de fondo el proceso de restablecimiento de derechos, en el que se determinó de manera cierta por parte de la comisaria de familia que: **“se encontró vulnerados por parte de la señora SLEIN GABRIELA RODRIGUEZ FORERO los derechos a la vida, a la calidad de vida y a un ambiente sano, el derecho a la integridad personal el derecho a la rehabilitación y a la resocialización, el derecho a la protección, derecho a la libertad y a la seguridad personal, el derecho a la custodia y cuidado personal, derecho al desarrollo integral en la primera infancia y por ultimo derecho a la salud de su menor hija”** y dentro de la parte resolutive además se estableció entre otras lo siguiente, **“la niña requiere de cuidados especiales que garantice su sano desarrollo integral, en concordancia con el principio de corresponsabilidad, se determinó garantizar su afiliación a salud, su cuidado y custodia debe ir aunado a intervención psicoterapéutica, empoderamiento de roles en sus progenitores a través del área de psicología y seguimiento por el área de trabajo social, decretando para ello la medida estipulada en la ley 1098 de 2006 artículo 56, ubicación en familia de origen o familia extensa, núcleo abuela materna, señora JULIA DEL CARMEN FORERO MURILLO en concordancia con el artículo 54 amonestación a la progenitora SLEIN GABRIELA RODRIGUEZ FORERO”** (negrilla nuestra). Lo anterior para significarle y darle a conocer a su señoría las circunstancias específicas que dieron lugar a decidir por parte de la entidad administrativa el proceso de

restablecimiento de derechos mencionado por parte del apoderado de la actora.

8. Es cierto.
9. Es parcialmente cierto; según la información suministrada por parte de mi poderdante, luego de que esta se viera en la necesidad de iniciar el proceso ejecutivo de alimentos que se surtió ante su despacho su señoría y que termino por solicitud de terminación del proceso judicial por pago total de la obligación que hiciera la señora FORERO MURILLO por cuanto la acá demandante y progenitora de CAMILA ALEJANDRA, le cancelo de manera judicial los valores totales contenidos en le mandamiento de pago emitido por su despacho en la fecha del 6 de mayo de 2021 dentro del proceso ejecutivo de alimentos No. 2021-00123, es por eso que la acá demandante ha venido cumpliendo de manera puntual con el pago de sus obligaciones alimentarias en favor de su menor hija, luego del proceso de ejecución antes mencionado.
10. Es parcialmente cierto; La señora FORERO MURILLO acá mi poderdante, antes del mes de marzo de 2020 junto a la menor CAMILA ALEJANDRA y a su esposo señor ORLANDO RODRIGUEZ, se trasladaron al municipio de San Francisco de Sales Cundinamarca donde tienen una finca de recreo y de producción agropecuaria, como lo venían haciendo de manera regular en épocas de vacaciones de la menor y fines de semana o también entre semana, cuando el gobierno nacional mediante decreto ordeno el confinamiento absoluto de todos los habitantes del territorio nacional, situación está que impidió de manera lógica el traslado de la menor CAMILA ALEJANDRA al municipio de Tenjo Cundinamarca, su lugar de residencia y que por obvias razones también impidió el traslado de los progenitores al municipio de San Francisco de Sales Cundinamarca para visitar a la menor nieta de mi poderdante; respecto a lo que menciona el apoderado de la actora, específicamente a que la relación entre la señora JULIA DEL CARMEN FORERO MURILLO y la señora SLEIN GABRIELA RODRIGUEZ FORERO, madre e hija, se había tornado complicada, también se falta a la verdad, la relación de estas siempre ha sido bastante conflictiva debido a los constantes maltratos y agresiones verbales y psicológicas que la señora SLEIN GABRIELA RODRIGUEZ FORERO le había propinado, como hasta el día de hoy, a todos los demás miembros de su familia, incluyendo a su propia madre, padre y hermana y también malas relaciones por el constante sufrimiento que le ha causado la señora demandante a su propia hija, exponiéndola como lo determino la comisaria de familia en sus actuaciones administrativas dentro del proceso de restablecimiento de derechos a múltiples vulneraciones a los derechos fundamentales de la menor.
11. Es parcialmente cierto. El apoderado de la acá demandante radico con fecha del 4 de marzo de 2021 solicitud de conciliación prejudicial para regular custodia y cuidado personal de la menor CAMILA ALEJANDRA ante la comisaria de familia del municipio de San Francisco de Sales Cundinamarca en la cual la señora FORERO MURILLO tenía la calidad de convocada y proceso del cual aquella se enteró unos días posteriores ya que funcionarios de la mencionada comisaria de familia realizaron una visita domiciliaria para establecer las condiciones en que se encontraba la menor en el lugar de recreo de propiedad de la señora FORERO MURILLO y de su señor esposo; mi poderdante a través de su servidor solicito con fecha del 31 de marzo de 2021 copia integra de la solicitud o solicitudes que reposaban en esa

*CARLOS ANDRES SERNA GALLO*

ABOGADO

Carrera 2 No. 10-75 casa 29 de Tenjo

Celular 3112029810

E-MAIL carser21@hotmail.com

comisaria de familia de este municipio ya que a esa fecha no se conocía las circunstancias que dieron lugar a la mencionada visita de funcionarios de esa entidad administrativa, además solicitando su servidor se trasladara de manera inmediata el expediente y las actuaciones a la comisaria de familia del municipio de Tenjo Cundinamarca, lugar de residencia de la menor nieta de mi poderdante; de la anterior comunicación el señor comisario de familia del municipio de San Francisco de Sales, con fecha del 8 de abril de 2021, dio respuesta, haciendo entrega de los documentos que reposaban en esa comisaria y relacionados al tema, a excepción de los que tenían reserva legal y también informando que remitiría la solicitud de la acá demandante, los soportes y documentos a la comisaria de familia del municipio de Tenjo Cundinamarca para los fines pertinentes. Ahora bien no comparte mi poderdante lo manifestado por el apoderado de la actora en lo relacionado a que esa solicitud elevada ante la comisaria de familia del municipio de San Francisco de Sales se realizó con el fin de que se restableciera el derecho del cuidado y custodia de la señora SLEIN GABRIELA, mención bastante desacertada ya que nunca se le ha vulnerado ni cercenado ese derecho al cuidado y custodia por parte de la señora FORERO MURILLO a la acá demandante como tampoco por parte de la comisaria de familia del municipio de Tenjo, entidad que dentro de un proceso administrativo considero que la mi poderdante y abuela materna de CAMILA ALEJANDRA era la persona más idónea para ejercer el mencionado derecho por las múltiples razones expuestas dentro de ese PARD, recordemos también su señoría, como acá se expuso, que fue la aquí demandante quien de manera voluntaria y por mutuo propio decidió entregarle el cuidado personal y la custodia de CAMILA ALEJANDRA a su señora madre y abuela materna de la menor, mediante memorial suscrito por la acá demandante y radicado en la alcaldía municipal en la fecha del 25 de enero de 2019, incluso antes de que se decidiera de fondo el PARD de la comisaria de familia de Tenjo, por lo tanto no existe derecho que se deba restablecer en lo absoluto ya que ninguno se le vulnero ni conculco a la acá demandante.

12. Es parcialmente cierto; mi poderdante siempre ha tenido la voluntad e intención de conciliar los asuntos y obligaciones que se derivan del cuidado personal y custodia provisional que ejerce sobre su nieta CAMILA ALEJANDRA con la acá demandante, es mas con fecha del 8 de abril de 2021 la señora FORERO MURILLO le solicito de manera respetuosa, mediante memorial a la comisaria de familia de Tenjo Cundinamarca, se fijara fecha y hora para celebrar diligencia de conciliación prejudicial con la acá demandante y madre de CAMILA ALEJANDRA, señora SLEIN GABRIELA, de la cual se recibió respuesta por parte del comisario de familia de Tenjo JOSE H. MALAVER RODRIGUEZ, en la que se le negó de manera arbitraria, en concepto de mi poderdante, por parte de este funcionario el acceso a las funciones y obligaciones de esa comisaria, situación anómala que se respondió en memorial del 23 de abril de 2021 en la que este funcionario manifestó al tema lo siguiente: **“En cuanto a la otra solicitud a la que usted hace referencia, le informo que la señora SLEIN GABRIELA RODRIGUEZ FORERO, quien se acerco a este despacho hace ya, algunas semanas, para informar de su decisión de iniciar proceso judicial, con relación a la custodia de su hija NNA CAMILA ALEJANDRA LOPEZ RODRIGUEZ, toda vez, que ya se agoto la diligencia de**

*CARLOS ANDRES SERNA GALLO*  
ABOGADO

Carrera 2 No. 10-75 casa 29 de Tenjo  
Celular 3112029810  
E-MAIL carser21@hotmail.com

**conciliación prejudicial, el día 13 de febrero de 2019, como prerequisite para el inicio de dicho proceso judicial”.** Ahora bien, de manera bastante extraña y pese a que el comisario de familia del municipio de Tenjo, a nuestro parecer, falto de manera flagrante a sus obligaciones, negándole el acceso a las funciones y obligaciones de la comisaria de familia a mi poderdante, la acá demandada recibió en su lugar de residencia con fecha del 7 de mayo de 2021, una citación para conciliar temas de custodia y cuidado personal y otros, citación que promovió la acá demandante y diligencia que se programó para la fecha del 20 de mayo de 2021 a las 10:00 am, y audiencia de conciliación que inicialmente se le nego la realización a mi prohijada con fundamentos de índole no legales, por lo tanto como lo informa el apoderado de la actora, mi poderdante mediante documento radicado en la comisaria de familia del municipio de Tenjo, con fecha del 12 de mayo de 2021, radico un memorial informándole al señor comisario de familia que no asistiría a esa audiencia de conciliación prejudicial por considerar que para ese momento y aun ahora, existe un serio conflicto de intereses entre el comisario de familia del municipio y la acá demandante y en contra de mi prohijada señora FORERO MURILLO, para hacer constar lo anterior, se allega a su despacho su señoría copia de la solicitud de investigación disciplinaria radicada en la fecha del 29 de septiembre de 2021 ante la procuraduría provincial de Zipaquirá Cundinamarca.

13. No es cierto; según la información suministrada por mi poderdante, la acá demandante nunca ha tenido ni mucho menos ha querido llevar una buena relación familiar con mi prohijada ni con los demás miembros de su misma familia y no es como lo quiere hacer ver el apoderado de la acá demandante por causas imputable a la señora JULIA DEL CARMEN, por lo tanto no es mi prohijada la llamada a reflexionar, sino debería ser la acá demandante la que en concepto de mi poderdante debería cambiar sus comportamiento de constantes maltratos y abusos físicos y psicológicos que esta desarrolla en contra de su familia y de su propia hija, situaciones que compartimos con el concepto del apoderado de la actora, bastantes absurdas y situaciones de las que lo mejor será que se resuelvan por vía judicial.
14. No es cierto; según me informa mi poderdante, la acá demandante y su pareja sentimental siguen llevando una relación de marido y mujer, es de aclarar que a mi poderdante no le consta como lo afirma el apoderado de la acá demandante que los motivos por los cuales se le entrego la custodia provisional a mi prohijada ya hayan cesado o se hayan superado, por lo tanto será su señoría la encargada de establecer de manera cierta las circunstancias mencionadas por el apoderado de la actora en esta punto en específico.
15. No nos consta; tal vez lo acá manifestado sea lo deseado por la demandante pero no lo deseado por parte de CAMILA ALEJANDRA, porque su deseo es seguir conviviendo en sana paz y armonía y claro esta alejada de todas esas situaciones que la colocaron en un peligro inminente por los comportamientos reiterados de la acá demandante, por lo tanto es el deseo de mi poderdante y de su familia seguir garantizándole a CAMILA ALEJANDRA, como a la fecha se ha hecho al día de hoy, un desarrollo físico y emocional acorde a sus necesidades y alejada de las complejas situaciones que dieron lugar a entregarle la custodia provisional a mi prohijada dentro del

PARD que adelanto la comisaria de familia del municipio de Tenjo Cundinamarca.

A la PRETENSION UNICA:

Nos oponemos; Me informa mi poderdante que se opone a esta pretensión única y solicita de manera más respetuosa, se ordenen mediante sentencia judicial y de manera definitiva el cuidado personal y la custodia en cabeza de la señora JULA DEL CARMEN FORERO MURILLO por las múltiples razones esbozadas anteriormente en referencia a los hechos de la demanda y teniendo en cuenta que la demandada, en este momento es la persona más idónea y calificada para seguir ejerciendo la custodia y cuidado personal de la menor CAMILA ALEJANDRA y también quien ha velado por que esta tenga un desarrollo armonioso e integral en todos los aspectos de la vida de la menor.

A las PRUEBAS DE LA DEMANDANTE:

1. A las documentales; No nos oponemos su señoría a que se tengan en cuenta las aportadas por la actora.
2. Al interrogatorio de parte; No nos oponemos su señoría al interrogatorio de parte solicitado por el apoderado de la actora.
3. A la entrevista menor; En interés de la protección de los derechos fundamentales de la menor CAMILA ALEJANDRA, que como se demostró dentro del proceso de restablecimiento de derechos adelantado en la comisaria de Tenjo Cundinamarca, fueron conculcados y trasgredidos por su señora madre y acá demandante y teniendo en cuenta las situaciones de revictimización a la que fue sometida la menor dentro del mencionado proceso de restablecimiento de derechos en cual se le practicaron varias entrevistas por parte del grupo interdisciplinario de esta entidad, le solicitamos a su señoría no se someta a la menor a otras entrevistas, valoraciones y/o estudios ya que con esas actuaciones se seguirá afectando sin lugar a dudas el buen desarrollo mental y moral de la menor.
4. A las testimoniales; No nos oponemos su señoría a que se escuchen ante su despacho a los terceros presentados como testigos por la parte actora.
5. A la prueba de oficio solicitada; Nos oponemos a la práctica de esta prueba ya que suficientemente se ha ilustrado las condiciones de vida de la menor en su lugar de residencia y al cuidado de su abuela materna y evidentemente dentro del proceso de restablecimiento de derechos se verificaron de la misma manera los derechos de la menor, encontrado en ese proceso, los que fueron vulnerados de manera flagrante por su progenitora mas no por la acá demandada, situaciones suficientemente consideradas y prueba de oficio solicitada por la parte actora que no tendrá ninguna utilidad para el asunto que nos ocupa ya que lo solicitado fue materia de estudio y de decisión dentro del PARD adelantando por la comisaria de familia del municipio de Tenjo Cundinamarca.

## PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

### 1. DOCUMENTALES:

- 1.1. Ruta de denuncia para niños niñas y adolescentes víctimas de maltrato del 12 de diciembre de 2018.
- 1.2. Queja del 10 de diciembre de 2018 dirigido a la comisaria de familia de Tenjo Cundinamarca.
- 1.3. Providencia de la comisaria de familia del 17 de diciembre de 2018 mediante la cual se realiza verificación de derechos de la menor.
- 1.4. Diligencia de compromiso ante la comisaria de familia de Tenjo suscrito por la señora SLEIN GABRIELA RODRIGURZ FORERO de fecha del 17 de diciembre de 2018.
- 1.5. Queja del 11 de enero de 2019 dirigido a la comisaria de familia del municipio de Tenjo Cundinamarca.
- 1.6. Boleta de citación de la comisaria de familia del 13 de febrero de 2019 a cita de seguimiento para el 27 de febrero de 2019 por área de psicología a la señora SLEIN RODRIGUEZ y certificación de inasistencia a la cita.
- 1.7. Boleta de citación de la comisaria de familia del 15 de agosto de 2019 a cita de seguimiento para el 22 de agosto de 2019 por área de psicología a la señora SLEIN RODRIGUEZ y certificación de inasistencia a la cita.
- 1.8. Boleta de citación de la comisaria de familia del 24 octubre de 2019 a cita de seguimiento para el 12 de noviembre de 2019 por área de psicología a la señora SLEIN RODRIGUEZ y certificación de inasistencia a la cita.
- 1.9. Memorial radicado en la alcaldía municipal en la fecha del 25 de enero de 2019 de la señora SLEIN RODRIGUEZ FORERO done le informa a la comisaria de familia su decisión voluntaria de entregarle la custodia y cuidado personal de CAMILA ALEJANDRA a su señora madre y abuela materna de la menor JULIA DEL CARMEN FORERO MURILLO.
- 1.10. Resolución administrativa de fecha del 1 de febrero de 2019, de la comisaria de familia de Tenjo, mediante la cual se apertura proceso administrativo de restablecimiento de derechos.
- 1.11. Acta de conciliación de alimentos, custodia, educación y demás de fecha del 13 de febrero de 2019 de la comisaria de familia de Tenjo.
- 1.12. Resolución administrativa mediante la cual se define proceso de restablecimiento de derechos en beneficio de la menor de fecha del 27 de mayo de 2021 de la comisaria de familia de Tenjo.
- 1.13. Acto administrativo motivado de cierre del proceso de restablecimiento de derechos de fecha del 26 de noviembre de 2019 de la comisaria de familia de Tenjo.
- 1.14. Mandamiento ejecutivo de pago dentro del proceso ejecutivo de alimentos No. 2021-00123 de fecha del 6 de mayo de 2021 del juzgado promiscuo municipal de Tenjo.
- 1.15. Solicitud conjunta de terminación del proceso ejecutivo de alimentos No. 2021-00123 radicado en el juzgado promiscuo municipal de Tenjo en la fecha del 24 de mayo de 2021 por pago total de la acreencia.

*CARLOS ANDRES SERNA GALLO*

ABOGADO

Carrera 2 No. 10-75 casa 29 de Tenjo

Celular 3112029810

E-MAIL carser21@hotmail.com

- 1.16. Solicitud radicada por apoderado especial de la señora SLEIN RODRIGUEZ FORERO de conciliación extrajudicial ante la comisaria de familia del municipio de San Francisco de Sales Cundinamarca en la fecha del 4 de marzo de 2021.
- 1.17. Memorial radicado en la comisaria de familia del municipio de San Francisco de Sales Cundinamarca por el apoderado especial de la señora JULIA DEL CARMEN FORERO MURILLO de solicitud de copias y de remisión de expediente a la comisaria de familia del municipio de Tenjo de fecha del 31 de marzo de 2021.
- 1.18. Respuesta de la comisaria de familia del municipio del municipio de San Francisco de Sales Cundinamarca a la anterior solicitud de fecha del 8 de abril de 2021.
- 1.19. Solicitud de medida de protección y de fijación de fecha para adelantar diligencia de conciliación prejudicial radicado en la alcaldía municipal de Tenjo en la fecha del 8 de abril de 2021 por parte de la señora JULIA DEL CARMEN FORERO MURILLO.
- 1.20. Respuesta del comisario de familia del municipio de Tenjo a la anterior solicitud de fecha del 23 de abril de 2021, en la cual se nego la solicitud mencionada.
- 1.21. Boleta de citación a diligencia de conciliación prejudicial promovida por la acá demandante y fijada para la fecha del 20 de mayo de 2021 a las 10:00 am.
- 1.22. Memorial de fecha del 12 de mayo de 2021 radicado en la comisaria de familia de Tenjo, donde la acá demandada le informa al comisario de familia de su intención de no asistir a la diligencia de conciliación prejudicial por considerar un serio conflicto de intereses entre el comisario de familia y la acá demandante y en contra de mi poderdante.
- 1.23. Solicitud de investigación disciplinaria en contra del comisario de familia de Tenjo, radicados en la personería municipal de Tenjo y en le procuraduría provincial de Zipaquirá con fecha del 20 de septiembre de 2021.

Me permito informarle su señoría que las pruebas documentales anteriormente relacionadas no fue posible cargarlas al mensaje de datos dirigido al correo de su juzgado que contiene el escrito de contestación de la demanda debido a su gran tamaño, por lo tanto, en la fecha del 6 de diciembre de 2021 se estará radicando de manera presencial en su despacho un cd que contiene los elementos mencionados en este acápite y que complementan este escrito de contestación de la demanda.

## 2. TESTIMONIALES.

2.1 Interrogatorio de parte; solicito su señoría de la manera más respetuosa se ordene el interrogatorio de parte de la acá demandante SLEIN GABRIELA RODRIGUEZ FORERO, que realizare de manera personal en la fecha y hora que estime pertinente realizarlo de manera virtual o presencial ante su despacho.

2.2 Declaración de parte; solicito a su señoría de la manera más respetuosa se ordene la declaración de parte de la señora JULIA DEL CAEMEN

*CARLOS ANDRES SERNA GALLO*  
ABOGADO  
Carrera 2 No. 10-75 casa 29 de Tenjo  
Celular 3112029810  
E-MAIL carser21@hotmail.com

FORERO MURILLO en su calidad de demandada en este proceso y del señor ANGEL ANDRES LOPEZ CARRASCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.030.610.156 padre de la menor y que fuera vinculado a este proceso como litisconsorte necesario.

2.3 Declaración de terceros; solicito a su señoría de la manera más respetuosa se ordene la recepción de los testimonios de los funcionarios adscritos a la comisaria de familia del municipio de Tenjo Cundinamarca que participaron en el proceso de verificación y restablecimiento de derechos de la menor CAMILA ALEJANDRA LOPEZ RODRIGUEZ; estos son, la señora comisaria de familia CARMEN LUCILA GONZALEZ CAMARGO, trabajadora social EDITH CORTES CASTILLO, psicóloga ELIZABETH ARISMENDI LONDOÑO, la psicóloga TITA ALEJANDRA GARCIA VILLAMIL, comisaria de familia LINA MARIA QUIROGA DIAZ, psicóloga CONSUELO GONZALEZ adscrita a la oficina de pastoral para la niñez y la familia OPAN y los demás funcionarios que hubieran realizado valoraciones, procedimiento o actividades tanto a la demandante, a la demandada y a la nieta de mi poderdante y de los cuales no conocemos sus nombres y especialidades por cuanto sus informes pudieron tener la calidad de reservados y no tuvimos acceso a los mismos. Funcionarios que pueden ser notificados en la calle 4 No. 2-06, casa de la justicia del municipio de Tenjo Cundinamarca o al email [comisaria@tenjo-cundinamarca.gov.co](mailto:comisaria@tenjo-cundinamarca.gov.co); testimonios de suma importancia ya que este equipo interdisciplinario participo de manera activa en todo el proceso de verificación de derechos, de restablecimiento de derechos y de decisión del mencionado proceso.

En el mismo sentido le solicitamos a su señoría sean convocados las señoras JULIA INES MURILLO DE FORERO identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.993.146, con domicilio en el municipio de Tenjo Cundinamarca en la vereda Guangata, camellón carruco, finca la esmeralda y MARIA ESPERANZA CARRASCO VILLATE identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.793.902 con domicilio en la calle 119 No. 53A-21 de la ciudad de Bogotá D.C.; testimonios de suma importancia, al ser la bisabuela materna y abuela paterna de CAMILA ALEJANDRA respectivamente, le darán a conocer a su señoría con grado de certeza todas y cada una de las situaciones por ellas conocidas respecto a los constantes peligros a los que era sometido la menor cuando la acá demandante y madre de esta ostentaba su custodia y cuidado personal.

### 3. DE OFICIO.

Solicito su señoría se oficie al instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses, seccional correspondiente, para que se realicen valoraciones psicológicas y psiquiátricas a las señoras JULIA DEL CARMEN FORERO MURILLO Y SLEIN GABRIELA RODRIGUEZ FORERO, acá demandada y demandante, con el fin primordial de establecer sin lugar a equívocos, quien es la persona más apta e idónea para realizar todos y cada uno de los actos que emanan del ejercicio de la custodia y cuidado personal de la menor CAMILA ALEJANDRA LOPEZ RODRIGUEZ.

*CARLOS ANDRES SERNA GALLO*  
ABOGADO  
Carrera 2 No. 10-75 casa 29 de Tenjo  
Celular 3112029810  
E-MAIL [cars21@hotmail.com](mailto:cars21@hotmail.com)

En los anteriores términos damos por contestada la demanda dentro del término legal su señoría.

Agradeciendo la atención prestada,



CARLOS ANDRES SERNA GALLO

Cedula de ciudadanía No. 79.955.286

Tarjeta Profesional No. 215.250 del Consejo Superior de la Judicatura